EXPTE Nº: 669 /2020

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA

FUNDAMENTOS

La acción de la Justicia ha sido puesta en cuestionamiento durante mucho tiempo, especialmente en virtud de la dilación de los procedimientos judiciales, que redundan en una mora estructural que demora en el tiempo la obtención de las sentencias que resuelven los conflictos sometidos a jurisdicción.

En el fuero penal, la legislación provincial ha introducido reformas en los últimos años, introduciendo la oralidad para determinados actos. Empero, los procedimientos civil, comercial, laboral y de familia, no han recibido aun los beneficios de la oralidad, a pesar que la tendencia en distintas jurisdicciones provinciales ha sido la de modernizar las tramitaciones judiciales, con una fuerte incidencia de la oralidad.

La fuerte demanda de justicia, nos exige dar respuestas adecuadas, y traducirlas en acciones y políticas públicas que redunden en la satisfacción de las necesidades de los justiciables. Debemos unificar criterios y fijarnos objetivos comunes que nos permitan avanzar hacia las necesarias transformaciones que pongan a la Justicia al servicio de Pueblo. En este orden de ideas, estamos convencidos que Justicia lenta no es Justicia, y que la oralidad puede ser una herramienta esencial para acortar los tiempos de la administración judicial en aras de la conclusión en tiempo oportuno de los procesos.

La doctrina del plazo razonable, que resulta una creación pretoriana aplicada esencialmente a los procesos penales, debe ser tomada en consideración a fines de su extensión a otros procedimientos judiciales, que si bien tienen otra naturaleza, por dirimir cuestiones diferentes, pero que también se encuentra vinculados con aquel objetivo preambular de “afianzar la justicia” y con el derecho de acceso a la jurisdicción, que resulta comprensivo del derecho de obtener una sentencia ajustada a derecho y en tiempo oportuno.

Los objetivos que nos proponemos son mejorar la calidad de las decisiones jurisdiccionales, reducir los plazos de los litigios y maximizar la satistacción de los usuarios del servicio de justicia. Y, si anhelamos que la justicia sea más cercana y que llegue a tiempo, no caben dudas que debemos abandonar el status quo y repensar los modos del trabajo judicial y de la litigación.

Desde hace tiempo, se viene debatiendo a nivel nacional en torno a las ventajas y desventajas de la oralidad y de la escritura en los procesos judiciales. De hecho, la tendencia a la oralidad predomina actualmente a nivel doctrinario, aunque también se advierten críticas que señalan la necesidad de que en los procesos judiciales se logre una combinación equilibrada entre oralidad y escritura.

Sin embargo, la oralidad implica una mayor interacción y comunicación directa entre las partes y el Juez, quien a su vez asume un rol activo y protagónico en el desarrollo de un juicio.

La aplicación de la oralidad en un proceso judicial, implica a su vez, el respeto de determinados principios procesales. El primero, la inmediación, que hace referencia al contacto directo y sin intermediarios del Juez con las partes en el proceso, con lo cual se propicia una apreciación más clara del conflicto por parte del Magistrado y mayores elementos para dictar una sentencia conforme a derecho. El segundo principio es el de la concentración, que implica reducir la cantidad de actos procesales y su dispersión en el tiempo. El tercer principio es el de la economía y celeridad, que se encuentra vinculado con la necesidad de ahorrar tiempo y esfuerzo en el proceso. Y por último, se encuentra el principio de publicidad, que está relacionado con que el servicio de justicia es de interés para el conjunto de la comunidad, más allá del interés particular que esgrimen los justiciables en el caso concreto.

La oralidad en suma, significa la actuación y realización de la actividad judicial en audiencia, y supone un trabajo conjunto entre las partes y el Juzgador.

Entendemos que la necesidad de mejorar las respuestas de la administración de Justicia, nos exige poner en debate la conveniencia y ventajas de la oralidad, a fines de converger como sociedad hacia una transformación de los procedimientos judiciales que permitan un Poder Judicial más agil, sin desmedro de los derechos de todos y todas.

A tales fines, se propone el presente proyecto de ley, que tiene por objetivo que el propio Poder Judicial, junto con la Facultad de Derecho de la UNCa, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, y el Colegio de Abogados de la Provincia, aúnen esfuerzos en el debate, estudio y análisis que permita concluir sobre si la Oralidad es un mecanismo necesario, adecuado y viable de ser introducido en los procesos civil, comercial, laboral y de familia, para alcanzar el objetivo de mejorar la calidad de los decisorios judiciales y agilizar los tiempos de la Justicia. Y, en su caso, propongan las modificaciones que sean necesarias de ser introducidas a los códigos de forma, para la agilización de las actuaciones judiciales. Creemos que con ello, se estaría dando participación a todos los actos vinculados al quehacer judicial y a la academia, en la búsqueda de los consensos fundamentales que permitan alcanzar las finalidades propuestas.

En virtud de lo expuesto, sometemos a consideración del cuerpo el presente proyecto de ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Dispónese la realización de un estudio y análisis acerca de la conveniencia de la implementación de la Oralidad en los procedimientos civil, comercial, laboral y de familia, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, a los fines de lograr una mayor celeridad en la tramitación de las actuaciones judiciales.

ARTICULO 2°.- A los fines señalados en el artículo 1°, créase una Comisión Ad Hoc, la que tendrá por finalidad:

a) Realizar el estudio y análisis de la conveniencia de la implementación de la Oralidad en los procedimientos judiciales en los fueros civil, comercial, laboral y de Familia.
b) Efectuar recomendaciones en orden a modificaciones que sean necesarias de introducir en los códigos de procedimientos respectivos a los efectos de la introducción de la oralidad.

ARTICULO 3°.- La Comisión Ad Hoc estará integrada por:

a) Dos representantes del Poder Judicial, designados por la Corte de Justicia;
b) Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, designado por el Decanato;
c) Un representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial;
d) Un representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 4°.- La Comisión Ad Hoc se constituirá dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, y funcionará dentro del ámbito del Poder Judicial de Catamarca.

ARTICULO 5°.- La Comisión Ad Hoc realizará y concluirá su labor dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde su constitución, al cabo de los cuales elaborará un informe fundado acerca de los extremos señalados en el artículo 2°, el que será elevado a ambas Cámaras del Poder Legislativo y a la Corte de Justicia.

ARTICULO 6°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA